

Auto Interlocutorio No. 954

RDA: 7600140030132004-00506-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión (Partición Adicional)

Demandante: MYRIAM SOFIA ORDOÑEZ ANGULO

Demandado: MARIA OLEGARIA ANGULO

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tal como se solicita en escrito que antecede, expídanse las copias en cuatro juegos la sentencia y trabajo de partición a la doctora SILVIA ECHEVERRY GIRALDO.

SEGUNDO: Agregar el escrito en el cual la parte actora consigna los valores correspondientes por concepto de copias auténticas y copias en DVD al tenor de los artículos 2 y 3 del Acuerdo PCSJA21-11830 de Agosto de 2021.

TERCERO: Indicar a la solicitante que podrá acercarse a la secretaría del despacho en el horario de 8:00 AM a 12 PM o de 01:00 PM a 5:00 PM, debiendo guardar las correspondientes medidas de bioseguridad a efectos de recibir las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3339232743822167445201e7c605f975820c3b4baf76bb8c60ccec641bf75067**

Documento generado en 11/03/2022 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 911

RDA: No. 760014003013-2009-1074-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Cali, SIETE (07) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: SONIA DOMINGUEZ CALERO.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase al peticionario a lo expuesto en el folio No. 59 del expediente, donde se evidencia que el proceso fue terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, por el JUZGADO SEGUNDO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: Ordénese la expedición de copias del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289b2a0e40fd5f8c83fb62755e92dd8591764d1b11236a7942b2d7eb85fc4809**

Documento generado en 10/03/2022 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 926

RDA: No. 760014003013-2010-00989-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Cali, SIETE (07) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: Ejecutivo

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: PAULA MILENA QUINTERO MARÍN.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase al peticionario a lo expuesto en el folio No. 33 del primer cuaderno, donde se evidencia que el proceso fue terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, por el JUZGADO SEGUNDO 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE CALI.

SEGUNDO: Ordénese la expedición de copias del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75829496c78b9fa42a064c90c5399ccc310c74f2e5387f96dba7956749a4f2a7**

Documento generado en 10/03/2022 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 0927

RDA: 7600140030132014-00762-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESIÓN

Demandante: GLORIA AMPARO GRANOBLES

Demandado: NAYIBE CASTRO GRANOBLES

En atención al anterior escrito, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Tal como se solicita en escrito que antecede, expídanse las copias en cuatro juegos del trabajo de partición y de la sentencia a la doctora VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO y requiérase a la parte actora que consigne los valores correspondientes por concepto de copias auténticas al tenor de los artículos 2 y 3 del Acuerdo PCSJA21-11830 de Agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae6a35027f599367166857f2eb6c057b62f44edc7f758aed71596781c781cf6**

Documento generado en 10/03/2022 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 957

RDA: 7600140030132017-00407-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión

Demandante: ANTONIO BOLIVAR ORDOÑEZ VILLAVICENCIO

Demandado: SERVIO TULIO ORDOÑEZ VITERI

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tal como se solicita en escrito que antecede, expídanse las copias en cuatro juegos la sentencia y trabajo de partición al doctor LUIS ALBERTO MORALES ARANGO.

SEGUNDO: Requerir al interesado que consigne los valores correspondientes por concepto de copias auténticas al tenor de los artículos 2 y 3 del Acuerdo PCSJA21-11830 de Agosto de 2021.

TERCERO: Indicar a la solicitante que podrá acercarse a la secretaría del despacho en el horario de 8:00 AM a 12 PM o de 01:00 PM a 5:00 PM, debiendo guardar las correspondientes medidas de bioseguridad a efectos de recibir las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0d6f342f025c99264d3bafb18070a5c6a899be30342fe2e059b2a580cf0ae3**

Documento generado en 11/03/2022 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 0949

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 760014003013-2019-00596-00

DEMANDANTE: JOSE HERNER HURTADO JORDAN

DEMANDADO: MARIA ORFILIA PEREZ DE QUINTERO Y OTRO

Vista la solicitud de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, con ocasión de la terminación del proceso mediante Sentencia No. 037 del día 18 de noviembre de 2021, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CANCELESE la medida de inscripción de demanda, que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-594452 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la CARRERA 28 D No. 95 –81, Código Catastral: 760010100140100980036000000036.

-. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2319c6b70f29feb3973d76735a911c240c47b825ba327301cb921700c1dfa6e**

Documento generado en 11/03/2022 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No.0945
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintidós (2022)*

*PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003013-2019-00787-00
DEMANDANTE: SERGIO DAVID MUÑOZ PERDOMO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PEREZ CABRERA Y OTRO*

Visto el memorial proveniente de la parte demandante y una vez se revisan las actuaciones surtidas en el presente trámite ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDÉNESE el emplazamiento de la parte demandada CARLOS ANDRES PEREZ CABRERA identificado con CC. 16.843.766, en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA, asignada por el Consejo Superior de la Judicatura (PDF-08).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24661122668f829672b5aa44650c5b738a62140afe590f27c5595d37934f51a**

Documento generado en 11/03/2022 03:50:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0933

RAD. No. 2019-00787-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, SIETE (07) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PÉREZ CABRERA

DEMANDADO: OCUMED MEDICINA OCUPACIONAL

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Requiérase a la parte actora para que se sirva allegar al despacho la certificación de la notificación donde indique si fue recibida la comunicación dirigida a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f98b05d4606bf98214741743dd4fd193e98d99f4f8872f74427b4eb776f1903**

Documento generado en 10/03/2022 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 953

RDA: 7600140030132020-00113-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Pertenencia

Demandante: LUZ STELLA GRANOBLER GIL

*Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS
ALEJANDRO ALVAREZ ZAPATA*

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tal como se solicita en escrito que antecede, expídanse las copias en tres juegos del acta y del DVD que contiene la sentencia a la doctora CONSUELO POLANCO MORENO.

SEGUNDO: Agregar el escrito en el cual la parte actora consigna los valores correspondientes por concepto de copias auténticas y copias en DVD al tenor de los artículos 2 y 3 del Acuerdo PCSJA21-11830 de Agosto de 2021.

TERCERO: Indicar a la solicitante que podrá acercarse a la secretaría del despacho en el horario de 8:00 AM a 12 PM o de 01:00 PM a 5:00 PM, debiendo guardar las correspondientes medidas de bioseguridad a efectos de recibir las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5793e7a415518394e33df4fcffbc3250d3a0e80ed63c2b1ed17fd7029bf670**

Documento generado en 11/03/2022 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 839
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Bogotá
Demandado: Navia Maria Riascos Rentería
Radicación No. 7600140030132021-00300-00

En escrito que antecede suscrito por la demandada, solicitando la suspensión de la medida cautelar de embargo de salario, sustentada en el acuerdo de pago realizado con sus acreedores dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante adelantada en la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ.

Este orden de ideas, este despacho procederá a remitir a la demandada a lo resuelto en providencia No. 3609 del 08 de octubre de 2021, mediante la cual se ordenó la suspensión del proceso y el auto No. 4548 del 16 de diciembre de 2021, que resuelve el derecho de petición presentado el 01 de diciembre de 2021.

Finalmente se ordenar la suspensión de la medida de embargo de salario decretada por este despacho judicial, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de pago, allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la memorialista a lo resuelto en auto anterior.

SEGUNDO: SUSPENDER la medida de embargo de salario decretada por este despacho judicial, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de pago, allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, sin que con ello se entienda como levantamiento del embargo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522d4808157f2561237c3dcbf778493fd0891413165767d8f7c4646da757a087**

Documento generado en 11/03/2022 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0925

RAD. No. 2021-00506-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, SIETE (07) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN AVID CEBALLOS

DEMANDADO: FRANCISCO FERNANDO ARENAS JIMENEZ

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Requiérase a la parte actora para que se sirva allegar al despacho la certificación de la notificación donde indique si fue recibida la comunicación dirigida a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f03d4ef672551269dfb8f74497e60eb399d8439450676b2f990e28b660ce32a**

Documento generado en 10/03/2022 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0931

RAD. No. 2021-00659-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, SIETE (07) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER

DEMANDADO: HECTOR FORY GÓMEZ Y OTROS

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Requiérase a la parte actora para que se sirva aclarar la petición que antecede.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d81d4ed357f3fd5fb113f22ceb3d0285d6deb7d62102ce374e90fe91a268666**

Documento generado en 10/03/2022 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0943
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVA
RADICACIÓN: 760014003013-2021-00694-00
DEMANDANTE: EDIFICIO IKARO PH
DEMANDADO: ELIZABETH ALDANA OSORIO

Visto el memorial que antecede proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. Agregar al expediente y póngase en conocimiento el anterior memorial proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, donde informa la procedencia del embargo de remanentes de los bienes de propiedad de la demandada, por ser la primera solicitud en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e35dc08bf3a0a8f42eb4f07bc1e67622c1f55cb5dbad65ec865529a3ab4a63**
Documento generado en 11/03/2022 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0940

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 760014003013-2022-00057-00

DEMANDANTE: MONICA CAMACHO

DEMANDADO: CRISTIAN DANIEL PADILLA CARABALI

La señora MONICA CAMACHO, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra el señor CRISTIAN DANIEL PADILLA CARABALI. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo UN (01) PAGARÉ No. P-CC001 visible a folio 04 del PDF-01, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra del señor CRISTIAN DANIEL PADILLA CARABALI, para que dentro del término de cinco (5) días pague a favor de la señora MONICA CAMACHO, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$18.000.000.00 M/cte., por concepto del capital contenido en el PAGARÉ No. P-CC001.*
- b. Por los intereses de plazo desde el 05 DE JUNIO DE 2019 hasta el día 05 DE JUNIO DE 2020.*
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal a), desde el día 06 DE JUNIO DE 2020, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020, o en su defecto, de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA, portador de la T.P. No. 362.888 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ed22803bc9effb2dd4044479898472336755aca46ddcf13316fcfe672f16e2**

Documento generado en 11/03/2022 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>